

NOTIFICACION POR AVISO Y PAGINA WEB

Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

FIJACIÓN EN CARTELERA Y PAGINA WEB

Bucaramanga, 09 ABRIL DE 2024 A LAS 7:00 AM

PARA NOTIFICAR: AUTO 000918 del 14 MARZO DE 2024 a los Srs. **INVERSOLUCIONES LEON SAS**

En la Oficina de notificaciones de la Territorial Santander y una vez se tiene como **DIRECCION ERRADA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) el oficio remitido al Señor(a)(es)(as) **INVERSOLUCIONES LEON SAS** y que según guía número YG302082853CO, cuya causal es: **DIRECCION ERRADA** La suscrita funcionaria encargada de notificaciones **FIJA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público y **en la página Web**, la referida resolución que contiene (6) folios útiles, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 09 ABRIL DE 2024 .

En constancia.


LAURA DANIELA BERBEO ARDILA
Auxiliar Administrativo

Y se **DESFIJA** el día de hoy 16 ABRIL DE 2024 A LAS 4:00 PM, todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2011, se advierte que contra la presente Resolución que se notifica proceden los recursos de reposición ante el funcionario que la emitió y en subsidio el de Apelación ante el inmediato Superior, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la des fijación del presente.

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro del aviso.

En constancia,


LAURA DANIELA BERBEO ARDILA
Auxiliar Administrativo

Elaboró:

Laura Daniela Berbeo
Auxiliar Administrativo
Oficina 205

Revisó:

Laura Daniela Berbeo
Auxiliar Administrativo
Oficina 205

Aprobó:

Laura Daniela Berbeo
Auxiliar Administrativo
Oficina 205



**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE SANTANDER
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL**

AUTO No. 000918

"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa INVERSOLUCIONES LEON S.A.S"

BUCARAMANGA, **14 MAR 2024**

LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial No. 3238 del 03 de noviembre de 2021 concordante con la Resolución Ministerial No. 3455 del 16 de noviembre de 2021, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

Expediente: 15107226 del 28/06/2023.
Radicación: 05EE2023717000100000474.

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar el mismo, como resultado de la diligencia concluida de la Averiguación Preliminar realizada a la empresa INVERSOLUCIONES LEON S.A.S, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

2. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

INVERSOLUCIONES LEON S.A.S, identificada con Nit. 901196961 - 2, representada legalmente por el señor OSCAR GILBERTO LEON HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.098.724.845 (y/o quien haga sus veces), con dirección para recibir notificaciones según el certificado expedido por la cámara de comercio, es en la Calle 105 No. 22 - 101 Barrio Provenza de Bucaramanga - Santander y al correo electrónico; inversoluciones.leon@gmail.com.

3. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Que con radicado No. 05EE2023717000100000474 de 10 de marzo de 2023, la ARL SURA, puso en conocimiento ante este Ministerio del Trabajo posibles vulneraciones de la normatividad laboral por parte de la sociedad INVERSOLUCIONES LEON S.A.S, en relación a que presuntamente llevaron a cabo afiliaciones colectivas sin contar con la debida autorización del Ministerio de Salud y Protección Social (folios 1 - 4).

Por consiguiente, mediante Auto Comisorio de fecha 29/06/2023, se comisiono a una Inspectora de Trabajo adscrita al grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Territorial Santander para asumir el conocimiento del contenido del escrito radicado bajo el No. 05EE2023717000100000474 (folio 11).

Seguidamente, la inspectora comisionada emitió Auto No. 001801 del 29/06/2023, por medio del cual se avoco el conocimiento de la actuación administrativa y dispuso el inicio de la respectiva Averiguación Preliminar contra

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa INVERSOLUCIONES LEON S.A.S"

la empresa INVERSOLUCIONES LEON S.A.S, identificada con Nit. 901196961 - 2, por la presunta vulneración a las normas laborales y las demás conductas que pudieran infringir las normas laborales que se logren establecer en el curso de la indagación administrativa y se decretó la práctica de pruebas (folio 12).

Que a folio 13 reposa cuadro de información emitido por el Ministerio de Salud y Protección social de las entidades autorizadas para ejercer la función de afiliación de trabajadores independientes al S.S.S.I.

Por lo expuesto, el día 05 de julio de 2023 mediante oficio No. 08SE2023736800100008087 de la enunciada fecha se le comunicó a la empresa INVERSOLUCIONES LEON S.A.S el auto de trámite de averiguación preliminar (folio 14), efectuándose la entrega y acceso del contenido de dicho documento el día 06/07/2023, de acuerdo con la certificación expedida por la empresa de mensajería 4-72 de ID mensaje 29440 (folio 15).

Con el objeto de precisar la información remitida por la ARL SURA, se procedió mediante oficio radicado bajo el No. 08SE2023736800100008089 del 05/07/2023, enviado mediante correo electrónico, a requerir a dicha entidad cierta documentación relacionada con la denuncia administrativa (folios 16), corroborando el despacho que el correo electrónico fue recibido y visualizado el contenido por la parte querellante el día 06/07/2023 como consta en las Actas de envío y entrega de correo electrónico ID mensaje 29453 / 29454 emitidas por la empresa de correspondencia 472 que obra a folios 17 - 19.

De ahí que, mediante correo electrónico la ARL SURA suministró la información requerida mediante escrito de fecha 13/07/2023 (folios 23 - 24).

Seguidamente mediante Auto No. 2855 del 19/10/2023, por medio del cual se reasigna unos expedientes y se comisiona a esta inspección para continuar con el procedimiento administrativo (folio 25).

En consecuencia, con el fin de escalear los hechos objeto de averiguación este despacho mediante correo electrónico de fecha 20 de octubre de 2023, el despacho requirió al funcionario encargado del análisis de las diferentes fuentes estadísticas y bases de datos, quien está adscrito a la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Ministerio del Trabajo con el propósito de que informe sobre el listado de trabajadores que fueron afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral, así como el pago de los aportes a cada subsistema, con la correspondiente planilla de pago y la denominación de la administradora de riesgos laborales, empresa promotora de salud y administradora de pensiones a los que fueron vinculados los trabajadores, así como la actividad económica con la que se registró en cada administradora, **en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de julio de 2022 y el 31 de diciembre de 2022**, por parte de la siguiente sociedad INVERSOLUCIONES LEON S.A.S, con Nit. 901.196.961 - 2 (folio 26), allegando la información solicitada por el despacho el día 20 de octubre de 2023 (folios 26 - 29 - CD).

Seguidamente, con el fin de garantizar el debido proceso y en aras de verificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos registrados en reclamación laboral presentada por ARL SURA, en aplicación de los principios que deben regir las actuaciones administrativas, en especial, debido proceso, derecho de defensa, este despacho mediante oficio No. 08SE20237368001000138231 del 25/10/2023 (folio 30), enviado bajo el número de planilla 200 del 26/10/2023 y a la dirección de correo electrónico; inversoluciones.leon@gmail.com dirección que aparece registrada en el certificado de existencia y representación legal de la empresa querellada y autorizada para recibir notificaciones, se realizó requerimiento de documentación con el fin de esclarecer los hechos objeto de averiguación, concediendo a la sociedad querellada un plazo de 5 días hábiles contados desde la entrega de la comunicación para aportar la documentación requerida, de ahí que, corroborando el despacho que el correo electrónico fue recibido y visualizado el contenido por la parte querellada el día 26 de octubre de 2023 como consta en el Acta de envío y entrega de correo electrónico ID mensaje 73950 emitido por la empresa de correspondencia 472 que obra a folio 31, por lo tanto, vencido el término para aportar los documentos requeridos por el despacho, la empresa querellada a la fecha no dio respuesta al requerimiento efectuado por el despacho.

Por consiguiente, este despacho emitió Auto No. 000039 del 15/01/2024, por medio del cual corrió traslado de la solicitud de explicaciones a la sociedad **INVERSOLUCIONES LEON S.A.S** para que, en el término de 10 días siguientes a la comunicación del Auto en mención, presentara las explicaciones que considere necesarias (folios 35 - 36), por lo tanto, mediante oficio No. 08SE2024736800100000528 del 15/01/2024 (folio 37), enviado a la dirección de correo electrónico; inversoluciones.leon@gmail.com dirección que aparece registrada en el

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa INVERSOLUCIONES LEON S.A.S"

certificado de existencia y representación legal de la empresa querellada y autorizada para recibir notificaciones, este despacho realizó la comunicación del Auto No. 000039 del 15/01/2024 a la sociedad INVERSOLUCIONES LEON S.A.S, corroborando el despacho la entrega y posterior visualización de la comunicación remitida el día 15 de enero de 2024 como consta en el Acta de envió y entrega de correo electrónico ID mensaje 101171 emitido por la empresa de correspondencia 472 como oba a folios 38 y 39, por lo tanto, vencido el termino para presentar las explicaciones hasta el momento la empresa INVERSOLUCIONES LEON S.A.S no ha remitido respuesta alguna.

Ahora bien, de acuerdo con el material probatorio obrante en el instructivo y de conformidad con lo puesto en conocimiento en la reclamación radicada bajo el No. 05EE2023717000100000474 del 10 de marzo de 2023, presentada la ARL SURA, contra la empresa INVERSOLUCIONES LEON S.A.S, correspondiente a que presuntamente llevaron a cabo afiliaciones colectivas sin contar con la debida autorización del Ministerio de Salud y Protección Social (folios 1 - 4), el despacho encuentra que la parte investigada no desvirtuó el contenido de la reclamación, así las cosas, conllevan a profundizar la actuación adelantada y por ello se procede a Formular Cargos a la empresa INVERSOLUCIONES LEON S.A.S, por la presunta conducta violatoria de las disposiciones de carácter laboral que se proceden a enunciar.

4. NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de la investigada INVERSOLUCIONES LEON S.A.S de la siguiente normatividad:

Artículo 2.2.6.5.10 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015

No podrán ejercer la actividad propia de las Empresas de Servicios Temporales, aquellas que tengan objeto social diverso al previsto en el artículo 71 de la Ley 50 de 1990; las que no estén debidamente autorizadas por el Ministerio de la Protección Social para el desempeño de esa labor, tales como las dedicadas al suministro de alimentación, realización de labores de aseo, servicio de vigilancia y mantenimiento; tampoco la podrán realizar las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado, las Empresas Asociativas de Trabajo y los Fondos Mutuales o similares.

Artículo 3.2.6.2 del Decreto 780 de 2016

Definiciones. Para efecto de la afiliación colectiva de trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral de que trata el presente Título, se entiende por:

1. **Agremiación:** Persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, que agrupa personas naturales con la misma profesión u oficio o que desarrollan una misma actividad económica, siempre que estas tengan la calidad de trabajadores independientes, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Título.
2. **Asociación:** Persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, que agrupa de manera voluntaria a personas naturales con una finalidad común, siempre que estas tengan la calidad de trabajadores independientes, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Título.
3. **Trabajador independiente:** Persona natural que realiza una actividad económica o presta sus servicios de manera personal y por su cuenta y riesgo.

Artículo 3.2.6.4. del Decreto 780 de 2016

Autorización. El Ministerio de Salud y Protección Social autorizará a las agremiaciones y asociaciones para afiliar colectivamente a sus miembros al Sistema de Seguridad Social Integral, previa solicitud de su representante legal, la cual deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo siguiente.

Una vez autorizada la agremiación o asociación, el Ministerio de Salud y Protección Social notificará directamente a las entidades administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral sobre las entidades autorizadas para la afiliación colectiva de que trata el presente Título; de igual forma, las entidades administradoras deberán verificar mensualmente, la existencia y permanencia de las agremiaciones o asociaciones en el registro que deberá

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa INVERSOLUCIONES LEON S.A.S"

mantener actualizado el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 2.2.4.2.5.3. del Decreto 1072 de 2015

Afiliación irregular por terceros. La afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales realizada por un tercero que no cuente con la autorización previa del Ministerio de Salud y Protección Social o sin el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.4.2.1.7. de este Decreto y en el Título 6 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, constituye violación a las disposiciones relativas a la protección y seguridad de los trabajadores y se sancionará hasta con cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMMLV) de conformidad con lo establecido en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, sin perjuicio de la medida de prohibición inmediata de trabajos o tareas por riesgo grave e inminente para la seguridad de los trabajadores que proceda en los términos del artículo 11 de la Ley 1610 de 2013 y de la interposición de las denuncias penales a que hubiere lugar.

5. FUNDAMENTOS DE LOS CARGOS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de la empresa INVERSOLUCIONES LEON S.A.S, del siguiente cargo:

- **CARGO UNICO:** Presunta transgresión de los artículos 3.2.6.2 y 3.2.6.4 del Decreto 780 de 2016, en concordancia con el artículo 2.2.4.2.5.3. del Decreto 1072 de 2015, consistente en haber afiliado de manera voluntaria aproximadamente a 28 personas, al Sistema General de Riesgos Laborales, inscritos ante la ARL SURA, sin contar con la autorización previa del Ministerio de Salud y Protección Social, desde el 1 de julio de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

El cargo formulado a la sociedad **INVERSOLUCIONES LEON S.A.S**, se infiere del análisis de los abundantes medios de conocimiento obrante en el expediente, en particular la documentación aportada por la **ARL SURA**, en efecto se aprecia a folios 1 al 4 cómo la sociedad aseguradora ha adelantado diversas labores de seguimiento, a fin de dar claridad frente a la modalidad de afiliación de los trabajadores que son vinculados al subsistema, realizando hallazgos atinentes a la falta de acreditación de la correspondiente relación laboral con las personas reportadas y afiliadas en calidad de trabajadores dependientes.

Por otra parte, la sociedad aseguradora remitió, a través del correo electrónico oficio de fecha el 13 de julio de 2023, la relación de 19 personas que fueron vinculadas al Sistema General de Riesgos Laborales, entre los meses de mayo a diciembre de 2022, en calidad de trabajadores de la sociedad **INVERSOLUCIONES LEON S.A.S**, e inscritos ante la **ARL SURA** los cuales se observan a folio 24, sin dar claridad por parte de la empresa querellada la modalidad de afiliación de los trabajadores que son vinculados al subsistema, ni acredita la correspondiente relación laboral con las personas reportadas y afiliadas en calidad de trabajadores dependientes.

Además, en el reporte del encargado del Análisis de las diferentes fuentes estadísticas y base de datos de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial de este Ministerio, se vislumbra el número de trabajadores afiliados por mes que se reportaron por parte de la empresa querellada (folio 29), como se observa a continuación;

periodo	cotizantes
2022-06-01 00:00:00	28
2022-07-01 00:00:00	26
2022-08-01 00:00:00	22
2022-09-01 00:00:00	22
2022-10-01 00:00:00	20
2022-11-01 00:00:00	18
2022-12-01 00:00:00	17

En efecto se aprecia que la sociedad se dedica a las siguientes actividades económicas reportadas en el certificado de existencia y representación legal;

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa INVERSOLUCIONES LEON S.A.S"

- Actividad principal Código CIU: 4290. Construcción de otras obras de ingeniería civil
- Actividad secundaria Código CIU: 4330. Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil.
- Otras actividades Código CIU: 4390. Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil.

Contrastando con lo indicado anteriormente, y a modo de hecho base demostrado, se observa, que a folio 24, la relación de las actividades o cargos desempeñados por los supuestos trabajadores que fueron vinculados por la investigada, habiendo sido reportados a la ARL SURA, se evidencia labores tan disímiles, como extrañas a las actividades económicas propias de la sociedad investigada, como los siguientes cargos: auxiliar de enfermería, y auxiliar de cocina.

Por último, conforme con lo establecido en la certificación expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, que reposa en el expediente a folio 13, la sociedad **INVERSOLUCIONES LEON S.A.S**, no contaba con la respectiva autorización, expedida por esa cartera ministerial, para fungir como asociación o agremiación autorizadas para afiliar colectivamente a sus miembros trabajadores al sistema de seguridad social integral, de este modo presuntamente afiliar, de manera voluntaria, al Sistema General de Riesgos Laborales a las personas que se señalaron con antelación, según la relación expedida por la **ARL SURA**.

En consecuencia, conforme con lo señalado por la administradora de riesgos laborales y lo consultado en certificación expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, que reposa en el expediente a folio 13, la sociedad no cuenta con la respectiva autorización, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social para fungir como asociación, agremiación o congregación religiosa o autorización del Ministerio del Trabajo en el cual los autorice para operar como empresas de servicios temporales, así como tampoco fue creada bajo esta figura, de este modo se evidencia que presuntamente afilian de manera voluntaria, al Sistema General de Riesgos Laborales alrededor de 28 personas que se detallan en documentos obrantes dentro del instructivo, del que obtuvo conocimiento este despacho a través del encargado de las fuentes estadísticas y base de datos de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial de este Ministerio del Trabajo.

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

Vencido el procedimiento establecido en los artículos 47 a 49 de la Ley 1437 de 2011, se proferirá acto administrativo que pondrá fin al Procedimiento Administrativo Sancionatorio; fundamentado en archivo o sanción, según análisis de hechos, pruebas y normas infringidas; para en el último caso, atendiendo los criterios del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, procederán las siguientes sanciones correspondientes a cada uno de los cargos formulados:

Multa entre Multa entre 27.62 Unidades de Valor Tributario (UVT) a 138,106,87 UVT según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL – (FIVICOT) el pago correspondiente a la multa impuesta, si es el caso, deberá ser consignado únicamente a través del botón banner PUNTO VIRTUAL – Pagos Electrónicos (PSE) del sitio web del BANCO AGRARIO (<https://portal.psepagos.com.co/web/banco-agrario>), en la Cuenta denominada DTN – FIVICOT MINISTERIO DE TRABAJO. En Código de Portafolio se digitará únicamente la cifra 377. En la Descripción del pago se digitará el número y año del presente acto administrativo señalando además que corresponde a FIVICOT, de conformidad con el artículo 486 del C.S.T. numeral 2, subrogado artículo 97 Ley 50 de 1990, modificado artículo 7 de la Ley 1610 de 2013 y/o Multa no inferior al cinco por ciento (5%) del monto dejado de pagar, con fundamento en el Artículo 5 de la Ley 828 de 2003, en la cuenta de ahorros de recaudo nacional del BANCO DE OCCIDENTE denominada FIDUAGRARIA - FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL – RECAUDO SOLIDARIO con número 256-96116-0, convenio 020983 y NIT 800.159.998-0, según corresponda.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE SANTANDER,**

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formularon cargos en contra de la empresa INVERSOLUCIONES LEON S.A.S"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de la empresa INVERSOLUCIONES LEON S.A.S, identificada con Nit. 901196961 - 2, representada legalmente por el señor OSCAR GILBERTO LEON HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.098.724.845 (y/o quien haga sus veces); de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por el siguiente cargo:

- **CARGO UNICO:** Presunta transgresión de los artículos 3.2.6.2 y 3.2.6.4 del Decreto 780 de 2016, en concordancia con el artículo 2.2.4.2.5.3. del Decreto 1072 de 2015, consistente en haber afiliado de manera voluntaria aproximadamente a 28 personas, al Sistema General de Riesgos Laborales, inscritos ante la ARL SURA, sin contar con la autorización previa del Ministerio de Salud y Protección Social, desde el 1 de julio de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la empresa INVERSOLUCIONES LEON S.A.S, identificada con Nit. 901196961 - 2, con dirección para recibir notificaciones según el certificado expedido por la cámara de comercio, es en la Calle 105 No. 22 - 101 Barrio Provenza de Bucaramanga -- Santander y al correo electrónico; inversoluciones.leon@gmail.com y correr traslado por el término de quince (15) días hábiles siguientes a esta diligencia para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

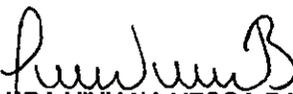
ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la investigada que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA VIVIANA VESGA BARRERA
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
DT Santander

Reviso: Mónica P.B.